

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Auto de sustanciación No. 083

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00234 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA PATRICIA ORTIZ LIBREROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Audiencia de conciliación

La entidad demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia fechada del 21 de septiembre de 2018, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

- 1. CITAR a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día 28 FEB 2019 a las 11.00 a.m.
3. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EUSEBIO MORENO
CONJUEZ

7 procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co demandas@sanchezabogados.com.co
Y.L.L.T.

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2019.

Auto de sustanciación No. 084.

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00398 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AMPARO LÓPEZ DE ZULUAGA
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

- 1. SEÑALAR como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 08 AGO 2019 a las 11:00 A.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y tarjeta profesional No. 160.758 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos del poder obrante a folio 126 del expediente.
5. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.12

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO MORENO
CONJUEZ

12 procjudadm58@procuraduria.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
joseeusebiomoreno@outlook.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
nicolas292@yahoo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76001-33-33-007-2017-00349-00
 Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 Demandante **LUZ KARIME ROJAS CAMACHO**
 Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ASUNTO: Admite demanda

La señora **LUZ KARIME ROJAS CAMACHO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. DESAJCLR17-258 del 09 de febrero de 2017 y del acto administrativo ficto o presunto originado en la ausencia de respuesta al recurso de apelación interpuesto el 24 de febrero de 2017 en contra de dicha Resolución, con los cuales se negó el reconocimiento de la bonificación judicial prevista en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial para la liquidación de sus prestaciones sociales.

Revisada la demanda se concluye que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control, con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme a los artículos 155 numeral 2º y 157 del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes; en el sub judice la cuantía de las pretensiones no supera dicho tope, de tal suerte que, corresponde a los Jueces Administrativos conocer del asunto.
- b. Respecto al factor territorial, se tiene que este este despacho judicial es competente en razón a que el lugar en que la demandante presta sus servicios es en el Municipio de Santiago de Cali.
- c. El medio de control ejercido por la parte actora no se encuentra sujeto a término de caducidad, por cuanto se debate la legalidad de un acto producto de un silencio administrativo (artículo 164 numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.).

Finalmente se advierte que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

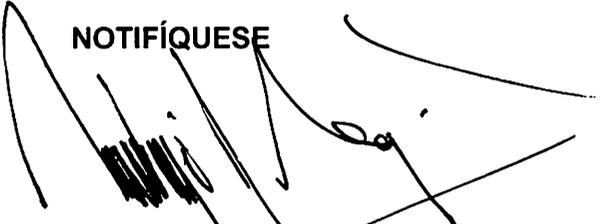
En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 201 del C.P.A.C.A.).
3. **ORDENAR** a la parte actora que remita a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaría del despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: **a)** al demandado y **b)** al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío de los respectivos documentos, **so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 178 del C.P.A.C.A.**
4. Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral, por secretaría procédase a **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a través del correo electrónico dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. **NOTIFICAR** a la doctora **Rubiela Amparo Velásquez Bolaños**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, a través del correo electrónico procjudadm@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co
8. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte, con la contestación de la demanda, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los antecedentes administrativos de los actos acusados conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.
9. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

10. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante, se fije su monto en providencia posterior.

11. RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado JONATHAN GIRALDO GALLO, identificado con la C.C. No. 1.151.935.623, y portador de la tarjeta profesional No. 274.309 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO JAVIER ROZO M
Conjuez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. <u>002</u> DE: <u>01 FEB 2019</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>31 ENE 2019</u>
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>
Santiago de Cali, <u>11 FEB 2019</u>
Secretaria, <u>Y.L.T</u>
YULI LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 073

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2015-00033-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JULIO CESAR CORTES
DEMANDADO: EMSSANAR E.P.S. ANTES CAPRECOM

Asunto: NIEGA APERTURA DE INCIDENTE.

I. ANTECEDENTES

El señor JULIO CESAR CORTES actuando como agente oficioso de su hermano OSCAR FELIPE CORTES, presentó acción de tutela en contra de CAMPRECOM E.P.S. hoy EMSSANAR buscando la protección de su derecho fundamental a la salud y vida digna.

Este Despacho protegió el derecho invocado mediante Sentencia de tutela No. 27 del 23 de febrero de 2015¹, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor **OSCAR FELIPE CORTES** quien actúa por intermedio del señor **JULIO CESAR CORTES** como agente oficioso.

SEGUNDO: ORDENAR a la **CAJA PREVISION SOCIAL DE PREVISION SOCIAL- CAPRECOM EPS-** que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, le autorice al señor **OSCAR FELIPE CORTES** el suministro de los medicamentos: **"MINOXIDIL X 10 MG"** y **"BECLOMETASONA INHALADOR NO. 02-250 Mg"**, los insumos consistentes en guantes, pañales desechables talla L y crema XEROX No. 4 en las cantidades prescritas por los médicos tratantes y la entrega de una silla de ruedas, además que se brinde un tratamiento integral en forma permanente para controlar las graves enfermedades que padece. **ADVIRTIENDOLE** que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.

TERCERO FACULTAR a **CAPRECOM EPS-S** a recobrar ante el Ministerio de Salud-Fondo de Solidaridad y Garantía- **Fosyga**, por los gastos en que incurra por el suministro de medicamentos o implementos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud y que fueron objeto de esta acción constitucional, a favor del señor **OSCAR FELIPE CORTES.**" (Subrayado fuera de texto)

¹ Ver folios 31 al 43 del cuaderno de tutela.

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, el señor JULIO CESAR CORTES presentó incidente de desacato en contra de EMSSANAR E.P.S., manifestando que la entidad no estaba dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la sentencia de tutela.

Luego de surtirse el trámite pertinente, este Despacho mediante providencia del 22 de enero de 2019 (Conf. 05) notificada por estados del 23 de enero de 2019 resolvió requerir a la **Dra. SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO en calidad de Gerente EMSSANAR EPS-S Regional Valle**, para que conociera e informara al Despacho en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación de dicha providencia, sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 27 del 23 de febrero de 2015.

Según consta a folio 10 la entidad recibió el oficio comunicando el requerimiento el 25 de enero de 2018.

EMSSANAR allegó memorial el día 30 de enero de 2019 mediante el correo institucional, solicitando el cierre del incidente, indicando que la entidad ha hecho entrega efectiva de todos los insumos prescritos por los galenos al señor OSCAR FELIPE. Aunado a ello anexa copias de las autorizaciones de insumos y alimentación glucerna.

A folio 44 obra constancia secretarial donde informa al Despacho comunicación sostenida con el agente oficioso quien confirma la entrega de todos los suministros incluida la hidratante *lubriderm* que se encontraba pendiente de autorización e indica que se encuentra conforme con las actuaciones desplegadas por EMSSANAR para dar cumplimiento al fallo de tutela.

De acuerdo con lo anterior, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través la acción constitucional y posterior trámite incidental fueron atendidos por parte de la **Dra. SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO en calidad de Gerente EMSSANAR EPS-S Regional Valle**, lo cual está demostrado a través del memorial y anexos allegados al despacho el 30 de enero de 2019 mediante el correo institucional (Ver folio 11).

La decisión adoptada encuentra sustento en jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha fijado criterios respecto de la naturaleza del incidente de desacato y ha sido enfática en afirmar que el procedimiento incidental tiene como finalidad perseguir el cumplimiento del fallo de tutela y no la imposición de una sanción al servidor llamado a darle cumplimiento.

"El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las

47

órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. **La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos**² (resaltado del Despacho).

Así entonces, al encontrarse plenamente acreditado el cumplimiento del fallo de tutela y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales en cita, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali,

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

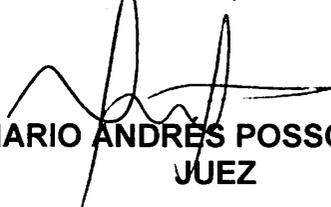
DISPONE

PRIMERO: NEGAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO incoado por el señor **JULIO CESAR CORTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquesele a la partes la anterior decisión.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 01 FEB 2019 de 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 FEB 2019 de 2019.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 01 FEB 2019 de 2019

Secretaria,


YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

² Corte Constitucional - Sentencia T-271/15

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 71

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Radicación: 76001 33 33 007 2018 00213 00

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: CARMEN VALENCIA

Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

Asunto: Avoca el conocimiento para trámite procesal y ordena remitir al liquidador

La señora CARMEN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.947.585 de Cali – Valle- a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA** en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, para que se adelante la ejecución de la sentencias de primera instancia No.193 del 30 de agosto de 2011 proferida por este Despacho y de Segunda Instancia No. 148 del 4 de diciembre de 2012, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca – Sala de Descongestión- siendo Magistrada Ponente la Dra. MELBA GIRALDO LONDOÑO, por medio de las cuales se condenó a la Universidad del Valle a reconocer y pagar a la señora CARMEN VALENCIA el reajuste de la pensión de jubilación teniendo en cuenta el artículo 1º del Decreto 2108 de 1992, para los años 1993, 1994 y 1995 y hacer los ajustes de mesadas pensionales posteriores para su pago a la parte actora, y en consecuencia solicitó se libre mandamiento de pago por los siguientes valores:

Por la suma de **\$15.005.648,00**, por concepto de capital insoluto de las sumas no pagadas resultante de la confrontación entre la liquidación contenida en la demanda y lo pagado por la Universidad del Valle.

Por la suma de **\$16.563.713,00**, a mayo de 2018, por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, primero producto de las diferencias de pensión a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia hasta la fecha de pago parcial efectivo realizado por la entidad (2013/04/30) y en segundo lugar desde dicha fecha hasta que se cancele totalmente la obligación, producto del capital insoluto.

Por las costas y agencias en derecho.

Una vez recibida la demanda ejecutiva de la referencia, y, surtido el trámite de compensación respectivo ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali para la asignación de nueva radicación, como lo reflejan los documentos visibles a folios 91 y 92 del cuaderno principal, resulta necesario que esta agencia judicial avoque el conocimiento del presente medio de control, en razón a que la sentencia de primera instancia que hace parte del título que se pretende ejecutar fue proferida por este despacho.

Ahora bien, como en el presente caso la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago en contra de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, por concepto de capital insoluto de las sumas no pagadas resultante de la confrontación entre la liquidación contenida en la demanda (\$43.636.602.00) y lo pagado por la entidad ejecutada el 30 de abril de 2013 de acuerdo a la Resolución No. 1.377 de abril 9 de 2013 (\$28.630.954.00) "*Por la cual se cumple lo establecido en unas providencias judiciales que ordenan reconocer los reajustes pensionales de la Ley 6ª de 1992 y su Decreto No. 2108 de 1992, a la señora **CARMEN VALENCIA**, pensionada sobreviviente del señor **ANTONIO JESUS GUTIERREZ** (q.e.p.d.) desde el "16 de noviembre de 2003", adicionando las Resoluciones del Consejo Directivo No. 293 de Julio 12 de 1979 y de Rectoría No. 711 de Marzo 18 de 2003"* (folios 45 al 50 del cuaderno principal), y por los intereses moratorios, considera el Despacho necesario, previo a resolver sobre la orden de pago deprecada, que se determine en forma legal¹ las sumas que efectivamente se le adeudan a la ejecutante conforme al título ejecutivo base del recaudo, integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y por la resolución que les dio cumplimiento, motivo por el cual se remitirá la presente demanda y sus anexos al profesional en contaduría asignado para prestar apoyo a los Juzgados Administrativos Orales de esta ciudad, a fin de que realice una liquidación provisional de las sumas de dinero que se pretenden cobrar por este medio de control y así poder determinar si la Resolución No. 1.377 de abril 9 de 2013 dio cabal cumplimiento a las sentencias, o si, como lo manifiesta la ejecutante, incurrió en error al liquidar el crédito.

En virtud de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente medio de control ejecutivo.

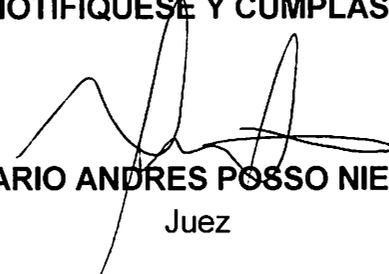
¹ Artículo 430 Código General del Proceso: "*Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...*".

aa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Profesional Universitario del Tribunal Contencioso Administrativo –CONTADOR- asignado para que preste apoyo a los Juzgados Administrativos Orales de la Ciudad, con el fin de que elabore en el menor término posible, una liquidación provisional del crédito, previo a resolver sobre si se libra o no mandamiento de pago. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio remititorio.

TERCERO: DÉJESE anotación de la remisión del proceso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRES POSSO NIETO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 00A DE: 07 FEB 2019
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 31 ENE 2019.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 07 FEB 2019
Secretaria, Y.L.L.
YULI LUCÍA LÓPEZ

200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 081

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00362 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MANUEL SALVADOR HINESTROZA IBARGUEN
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de segunda instancia no se condenó en costas y en sentencia de primera instancia fechada del 30 de junio de 2016 se condenó en costas fijándose como agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de la condena impuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de TRECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MDA CTE (\$ 317.771) a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 007 DE: 01 FEB 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 ENE 2019.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali,
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00362 00
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: MANUEL SALVADOR HINESTROZA IBARGUEN
 Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primero instancia:	\$ 302.371,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 0,00
Gastos del Proceso.	\$ 15.400,00
Total	\$ 317.771,00

Es de aclarar que los gastos del proceso fueron fijados por valor de \$40.000.00², generándose egresos por valor de \$15.400, quedando un saldo de \$ 24.600; cifra que será tenida en cuenta como excedente, en calidad de remanentes a favor de la parte actora, los cuales según la sentencia deben ser devueltos al demandante cuando así lo solicite.

Gastos del Proceso - Ingresos

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 007 - 2014 - 00362 - 00
 > CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad
 [Borrar Datos] [Proceso Antiguo]

Información del Proceso:
 Número de Proceso: 76001333300720140036200
 Tipo de Proceso: Ordinario
 Clase de Proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (Laboral)
 Demandante: 94374835 - MANUEL SALVADOR HINESTROZA IBARGUEN
 ProcesoDummy
 Demandado: SD0003 - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

\$24.600

Listado de Movimientos
 Proceso: 76001333300720140036200

Nombre	Cédula	Referencia	Monto	Fecha Movimiento	Fecha Registro
ADMISTRACION	95491	297767168		40000 07-nov-14	12-nov-14
ADMINISTRACION	SD	2562		(8400) 18-ago-15	18-ago-15
ARANCEL JUDICIAL	SD	0		(7000) 05-ago-16	05-ago-16

SON: TRECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MDA CTE (\$ 317.771).

Y.L.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO
 SECRETARIA

² Ver folio 66 del expediente. Recibo de consignación.
Y.L.L.T.

296

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 078

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00170 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JHON JAIRO ARIAS PANTOJA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de segunda instancia no se condenó en costas y en sentencia de primera instancia fechada del 18 de diciembre de 2015 se condenó en costas fijándose como agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículos 365 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de QUINCE MIL PESOS MDA CTE (\$ 15.000) a favor de la entidad demandada y a cargo del señor Jhon Jairo Arias Pantoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 007 DE: 31 FEB 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 ENE 2019.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 01 FEB 2019
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00170 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JHON JAIRO ARIAS PANTOJA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -
CASUR

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primero instancia:	\$	15.000,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$	0,00
Gastos del Proceso de la parte demandada	\$	0.00
Total	\$	15.000,00

SON: QUINCE MIL PESOS MDA CTE (\$ 15.000).

Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

Y.L.L.T.

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 077

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00155 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DAYSE MARTINEZ HENAO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de segunda instancia fechada del 30 de abril de 2018 se revocó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas en ambas instancias fijándose como agencias en derecho en la suma equivalente al 0.1% del valor de la condena impuesta, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$ 37.273) a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 007 DE: 01 FEB 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 ENE 2019.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 01 FEB 2019
Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00155 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DAYSE MARTINEZ HENAO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primero y segunda instancia:	\$ 20.473,00
Gastos del Proceso.	\$ 16.800,00
Total	\$ 37.273,00

Es de aclarar que los gastos del proceso fueron fijados por valor de \$40.000.00³, generándose egresos por valor de \$16.800, quedando un saldo de \$ 23.200; cifra que será tenida en cuenta como excedente, en calidad de remanentes a favor de la parte actora, los cuales según la sentencia deben ser devueltos al demandante cuando así lo solicite.

Gastos del Proceso - Ingresos

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 007 - 2015 - 00155 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información del Proceso

Número de Proceso: 76001333300720150015500

Tipo de Proceso: Ordinario

Clase de Proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (Laboral)

Demandante: 24313318 - LUZ DAYNE MARTINEZ HENAO

ProcesoDummy

Demandado: SD0482 - MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES Y OTROS

\$23.200

Listado de Movimientos

Proceso: 76001333300720150015500

Nombre	Cédula	Referencia	Monto	Fecha Movimiento	Fecha Registro
ARANCEL JUDICIAL	SD	40701198	40000	21-jul-15	31-jul-15
ARANCEL JUDICIAL	SD	0	(4900)	05-ago-16	05-ago-16
ARANCEL JUDICIAL	SD	0	(11900)	05-ago-16	05-ago-16

SON: TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$ 37.273).

Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

³ Ver folio 34 del expediente. Recibo de consignación.

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 080

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00311 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROYER HUGO GUACHETA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de primera instancia fechada del 12 de junio de 2018 se condenó en costas fijándose como agencias en derecho en la suma equivalente al 0.5% del valor de la condena impuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MDA CTE (\$ 24.913) a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 007 DE: 01 FEB 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 ENE 2019.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 01 FEB 2019
Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00311 00
 MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ROYER HUGO GUACHETA
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primero instancia:	\$ 13.013,00
Gastos del Proceso.	\$ 11.900,00
Total	\$ 24.913,00

Es de aclarar que los gastos del proceso fueron fijados por valor de \$40.000.00¹, generándose egresos por valor de \$11.900, quedando un saldo de \$ 28.100; cifra que será tenida en cuenta como excedente, en calidad de remanentes a favor de la parte actora, los cuales según la sentencia deben ser devueltos al demandante cuando así lo solicite.

Gastos del Proceso - Ingresos

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 007 - 2015 - 00311 - 00
 > CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información del Proceso:

Número de Proceso: 76001333300720150031100
 Tipo de Proceso: Ordinario
 Clase de Proceso: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (Laboral)
 Demandante: 76338036 - ROYER HUGO GUACHETA
 ProcesoDummy:
 Demandado: 31902015 - CREMIL
\$28.100

Listado de Movimientos

Proceso: 76001333300720150031100

Nombre	Cédula	Referencia	Monto	Fecha Movimiento	Fecha Registro
SN	SD	20408094	40000	09-nov-15	23-nov-15
AFANCEL JUDICIAL	SD	0	(4900)	05-ago-16	05-ago-16
AFANCEL JUDICIAL	SD	0	(7000)	05-ago-16	05-ago-16

SON: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MDA CTE (\$ 24.913).

4.1.17
 YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
 SECRETARIA

¹ Ver folio 46 del expediente. Recibo de consignación.

Y.L.L.T.

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 082

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00245 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS FERNANDO VILLACIS CASTRO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de primera instancia no se condenó en costas y en sentencia de primera segunda instancia fechada del 28 de septiembre de 2018 se condenó en costas fijándose como agencias en derecho en la suma equivalente al 1% del valor de la condena impuesta, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MDA CTE (\$ 110.902) a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. DE: 01 FEB 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 ENE 2019
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 31 ENE 2019
Secretaria, YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00245 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS FERNANDO VILLACIS CASTRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primero instancia:	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 98.202,00
Gastos del Proceso.	\$ 12.700,00
Total	\$ 110.902,00

Es de aclarar que los gastos del proceso fueron fijados por valor de \$40.000.00⁴, generándose egresos por valor de \$12.700, quedando un saldo de \$ 27.300; cifra que será tenida en cuenta como excedente, en calidad de remanentes a favor de la parte actora, los cuales según la sentencia deben ser devueltos al demandante cuando así lo solicite.

Gastos del Proceso - Ingresos

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 007 - 2016 - 00245 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información del Proceso:
 Número de Proceso: 76001333300720160024500
 Tipo de Proceso: Ordinario
 Clase de Proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO I Laboral
 Demandante: 16681168 - LUIS FERNANDO VILLACIS CASTRO
 ProcesoDummy:
 Demandado: +01 - LA NACION MAGISTERIO Y OTROS

\$27.300

Listado de Movimientos

Proceso: 76001333300720160024500

Nombre	Cédula	Referencia	Monto	Fecha Movimiento	Fecha Registro
AFANCEL JUDICIAL	SD	523575		40000 02-nov-16	18-nov-16
AFANCEL JUDICIAL	SD	2552		(5200) 21-mar-17	21-mar-17
AFANCEL JUDICIAL	SD	2552		(7500) 21-mar-17	21-mar-17

SON: CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MDA CTE (\$ 110.902).

Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

⁴ Ver folio 44 del expediente. Recibo de consignación.

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 079.

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00120 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANTONIO ANGEL MOREA CEDEÑO
Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de primera y segunda instancia se condenó en costas fijándose como agencias en derecho en la suma equivalente al 0.5% y 1% respectivamente del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de CUATROCIENTOS UN MIL PESOS MDA CTE (\$ 401.000) a favor de la entidad demandada y a cargo del señor Jhon Jairo Arias Pantoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 009 DE: 01 FEB 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 ENE 2019.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 01 FEB 2019
Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00120 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANTONIO ANGEL MOREA CEDEÑO
Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primero instancia:	\$ 133.667,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 267.333,00
Gastos del Proceso de la parte demandada	\$ 0.00
Total	\$ 401.000,00

SON: CUATROCIENTOS UN MIL PESOS MDA CTE (\$ 401.000).

Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2015 00036 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: BELLY QUITIAN ESCARRAGA

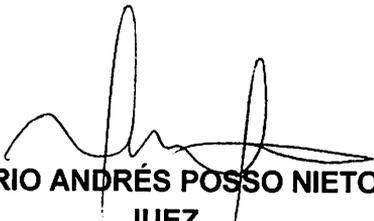
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 070

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante la cual **CONFIRMA** la sentencia No. 050 del 31 de marzo de 2017.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>007</u> DE:	<u>07 FEB 2019</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>31 ENE 2019</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>01 FEB 2019</u> .	
Secretaria, <u>P.L.T.</u>	
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

210

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2015 00382 00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUZ ENELIA ORTEGA GALLEGO

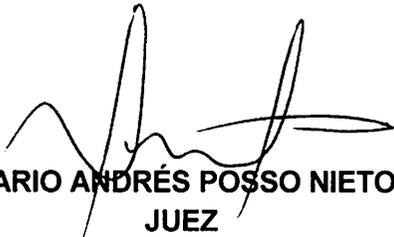
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 068

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 28 de noviembre de 2018; mediante la cual **MODIFICA** el numeral 3º y **CONFIRMA** en lo demás la Sentencia No. 075 del 19 de mayo de 2017.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>007</u> DE:	<u>01 FEB 2019</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>31 ENE 2019</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>01 FEB 2019</u> .	
Secretaria,	<u>Y.L.T.</u>
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2017 00180 00

Acción: EJECUTIVO

Demandante: FABIO CAICEDO CLAVIJO

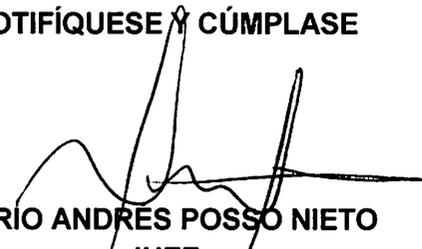
Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Auto de Sustanciación No. 066

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 18 de julio de 2018, mediante la cual **CONFIRMA** el auto interlocutorio No. 999 del 23 de octubre de 2017 que negó librar mandamiento de pago.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>007</u>	DE: <u>31 FEB 2019</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>31 FEB 2019</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>31 FEB 2019</u> .	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2017 00329 00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: OSCAR AUGUSTO SOTOMAYOR URIBE

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Auto de Sustanciación No. 066

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 18 de julio de 2018, mediante la cual **CONFIRMA** el auto interlocutorio No. 125 del 13 de marzo de 2018 que rechazo la demanda.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 009 DE: 01 FEB 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 ENE 2019.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 01 FEB 2019.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00136 00
Acción: TUTELA
Demandante: GUSTAVO VALENCIA AGUDELO
Demandado: EJERCITO NACIONAL

Auto de Sustanciación No. 060

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 26 de julio de 2018, mediante la cual CONFIRMA la sentencia No. 96 del 18 de junio de 2018.
b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 29 de octubre 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Mario Andrés Posso Nieto

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Stamp box containing: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 007 DE: 01 FEB 2019, Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 ENE 2019, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 01 FEB 2019, Secretaria, YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00109 00

Acción: TUTELA

Demandante: ALBA GIAMIL GONZALEZ PULIDO

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

Auto de Sustanciación No. 059

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 05 de julio de 2018, mediante la cual **CONFIRMA** la sentencia No. 88 del 21 de mayo de 2018.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 16 de octubre 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 007 DE:	01 FEB 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto	
de fecha	01 FEB 2019
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.	
Santiago de Cali,	01 FEB 2019
Secretaria,	Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00139 00

Acción: TUTELA

Demandante: JOSE DEL CARMEN SANJUAN SANCHEZ

Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación No. 061

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 19 de julio de 2018, mediante la cual **REVOCA** la sentencia No. 97 del 20 de junio de 2018.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 16 de octubre 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>001</u> DE:	<u>01 FEB 2019</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>31 ENE 2019</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>01 FEB 2019</u> .	
Secretaria,	<u>Y.L.L.T.</u>
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00159 00

Acción: TUTELA

Demandante: JOSE OCTAVIO CAÑAS MEDINA

Demandado: COLPENSIONES

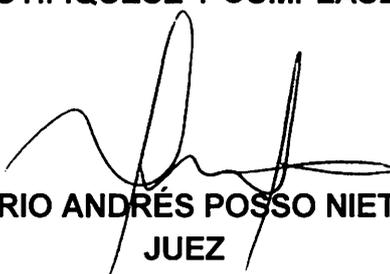
Auto de Sustanciación No. 062

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 21 de agosto de 2018, mediante la cual **REVOCA** la sentencia No. 110 del 05 de julio de 2018.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 29 de octubre 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 007 DE: 01 FEB 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 ENF 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Secretaria, Pina

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00172 00

Acción: TUTELA

Demandante: MARIO DE JESUS GALLEGO CARMONA

Demandado: COLPENSIONES

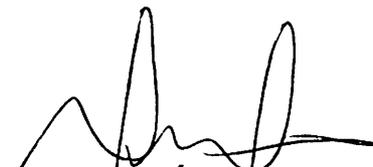
Auto de Sustanciación No. 063

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 28 de agosto de 2018, mediante la cual **CONFIRMA** la sentencia No. 114 del 18 de julio de 2018.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 29 de octubre 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELEFÓNICO
 No. 507 DE: 01 FEB 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 ENE 2019.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
 Santiago de Cali, 01 FEB 2019
 Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.